



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. ÁLVARO ALFREDO AGUARÁN BRITO

Ddo. RAFAEL FELIPE ELJACH BALLESTAS Y ROBERT DE JESÚS BALLESTAS PETRO.

Rad. 080013153015 – 2020- 00037 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor ÁLVARO ALFREDO AGUARÁN BRITO en contra de los señores RAFAEL FELIPE ELJACH BALLESTAS Y ROBERT DE JESÚS BALLESTAS PETRO.

3. Antecedentes.

El señor ÁLVARO ALFREDO AGUARÁN BRITO instauró demanda ejecutiva en contra de los señores RAFAEL FELIPE ELJACH BALLESTAS Y ROBERT DE JESÚS BALLESTAS PETRO con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en la demanda.

Siendo que con la demanda se acompañaron documentos que prestan mérito ejecutivo, mediante auto del 11 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo presta mérito ejecutivo y resulta eficaz para exigir el cobro de las sumas relacionadas en el mandamiento de pago.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$8.578.135 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 4º, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados RAFAEL FELIPE ELJACH BALLESTAS Y ROBERT DE JESÚS BALLESTAS PETRO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2020.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada.
4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$8.578.135.
5. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75987731f8eb5127105cb8b15613b939f25a8807a9fb91be8426038c808fa97

2

Documento generado en 12/05/2021 04:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>